quitación con la mayor urgencia que sea factible.

c) Informar al H. Consejo en este mismo expediente administrativo Nº 10887-59, la marcha de los autos judiciales, información que se cumplirá mensualmente.

Siendo las veinte y cuarenta se levanta la sesión.

Mayuso

Clotilde Sabattini

Sesión Extraordinaria

22 de diciembre de 1960.

En Buenos Aires, el jueves 22 de diciembre de 1960, reunido el Consejo Nacional de Educación en su Sala de Sesiones con la presidencia de su titular profesora Rosa Clotilde Sabattini de Barón Biza, con asistencia de los Vocales, Señora de López Serrot, Señoritas Doncel y Tirón y Señores Ratier y Scapigliati, ausente en misión oficial el Señor Vicepresidente, siendo las dieciséis y diez, se inicia la sesión.

Acta anterior — Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Expte: 27682-60

Vistos:

Los recursos de reconsideración deducidos de fs. 182 a 374 en referencia con la resolución de fecha 19-10-1960 que corre agregada a fs. 177, y

Cons. Las resoluciones de fs. 396 del 3/11-60 que encomendó al Señor Secretario General la realización de diversas medidas de investigación tendientes a dejar establecida la veracidad o no de los hechos nuevos alegados por los recurrentes, y

Las diversas actuaciones cumplidas por el Señor Secretario General y que corren agregadas de fs. 415 a 509, y

Escuchadas que han sido, en esta Sesión extraordinaria las opiniones vertidas sobre el particular, por el Señor Director General de la Asesoría Letrada y por el Señor Inspector General de Escuelas de la Capital, funcionarios que fueron invitados especialmente a los efectos indicados y

Considerando:

Que la resolución del H. Consejo que corre agregada a fs. 177 y que dispuso la nulidad de las pruebas de oposición del Concurso Nº 4 para ascensos de directores de la Junta de Clasificación Nº 3 de la Capital Federal, tuvo su fundamento principal en la existencia de dos presuntas violaciones al Estatuto del Docente y a las Bases del Concurso y que habrían sido:

1º la recepción de los exámenes orales de oposición en forma privada, es decir, sin permitir el acceso de público observador y

2º el agregado de un tema no previsto en el programa de examen, y

Que esos defectos reglamentarios y legales observados y causantes de la nulidad, constaban en este expediente en oportunidad en que el H. Consejo se abocó al estudio de los antecedentes del Concurso, lo que

determinó en ese momento la justicia de la resolución que declaró la nulidad, y ——————,

Que la presentación de los recursos de reconsideración implicó más que un recurso automático de procedimiento, la alegación de hechos nuevos, no conocidos por el H. Consejo, en razón de que no constaban en las actuaciones examinadas, y ——————

Que los "Hechos nuevos" alegados tendían a demostrar que las dos causales justamente invocadas por el H. Consejo, para declarar la nulidad, habrían sido distintas en la realidad de los hechos y concretamente se manifestaba que los exámenes habrían sido, sin excepción, tomados con carácter público, no obstante que en alguna de las actas labradas por el Jurado, como por ejemplo las numeradas 16 y 17, se decía que algunos habrían tenido carácter privado, y —

Que en referencia con la interpretación y aplicación del llamado "Nuevo Tema de examen", se alegó también como "Hecho nuevo" que el temario general que involucraba ese tópico, habría sido hecho conocer a los concursantes, con anticipación a la dación del examen mediante la remisión de una circular por parte de la Junta de Clasificación de igual tenor a la que figura agregada a fs. 406 y que esta circular recién fué conocida por el H. Consejo con posterioridad a la resolución recurrida, ya que fué acompañada a estos autos recién el 10-11-1960 y como integrando los argumentos del recurso deducido por Juan Carlos Antonio Gaudio, y

Que los nuevos hechos alegados figuran como veraces de acuerdo a las nuevas pruebas producidas que consistieron en la interrogación directa de los concursantes ganadores y perdidosos quienes manifiestan con algunas excepciones, que recibieron la circular de fs 406 con anterioridad al examen, y ——————

Que el hecho de la existencia de la circular está asimismo acreditado por las declaraciones obrantes a fs. 509

y pertenecientes a los miembros de la Junta de Clasificación Nº 3 y asimismo por las declaraciones de fs. 507 vta, correspondientes a los miembros del Jurado interviniente y que dichas declaraciones son concordantes en afirmar, que se efectuó la confección y remisión epistolar de la dicha circular y que asimismo les constó que los participantes la tenían en su poder con anterioridad al examen, y

Que la circunstancia de que alguno de los concursantes interrogados haya manifestado no haber recibido la dicha circular, no obsta para acreditar la veracidad de un hecho que está probado por pruebas mayoritarias y concluyentes y que por otra parte esos concursantes que niegan la recepción, deben entenderse que aceptaron el temario ya que, ni antes ni ahora formulan impugnación alguna, y

Que en referencia con la publicidad de los exámenes obran de fs. 375 a fs. 390, presentaciones efectuadas por personas que dicen haber concurrido a escuchar y escuchado los exámenes de diversos concursantes y que la autenticidad de la firma y texto de esas declaraciones ha sido constatada por las actas levantadas en Secretaría General y que figuran agregadas de fs. 415 a 428, y

Que asimismo a fs. 509 la Junta de Clasificación afirma que los exámenes fueron públicos y que en ningún momento se impidió o restringió el acceso al recinto donde se tomaban, y

Que a fs. 507-508 el Jurado interrogado acerca del hecho de la publicidad insiste en que, cuando en las actas manifestó, en algunos casos que había tomado exámenes "privados" lo hizo queriendo decir que en ese instante no había en el recinto otra persona más que el examinado, pero ello no significaba que hubiera impedido el libre acceso del que voluntariamen

te hubiera querido hacerlo, sino que dejó constancia de que en ese caso particular y en ese momento, nadie había entrado a observar el examen, y

Que en cuanto a las explicaciones que dá el Jurado y que lamentablemente, han sido posteriores al dictado de la resolución recurrida, es evidente que la publicidad del examen, en el sentido legal, sólo exige como presupuesto el hecho de que no se impida el acceso al recinto, pero no quiere decir que obligatoriamente tenga que haber público. y

Que sin duda alguna la defectuosa aplicación del vocablo "privado" que hizo el Jurado en las actas de referencia fué el que indujo al H. Consejo, a presumir que habría sido violada la publicidad exigida por las normas en vigencia, y

Que esa defectuosa redacción es evidente que debe ser calificada como grave en razón de las consecuencias que pudo haber acarreado el error y que indujo, y

Que del examen pre-inserto se desprende que las dos causales de nulidad que el H. Consejo observó como existentes hasta el momento en que dictó la resolución, no han tenido existencia en la realidad como lo demuestran las pruebas aportadas a título de hecho nuevo, y

Que como en realidad de verdad lo que cuenta para la validez son los actos y no las "actas" cuando estas últimas por error dejan constancia equivocada de un hecho que sucedió de otra manera. y

Que el propósito que condujo al H. Consejo cuando sancionó la Resolución declarando la nulidad fué exclusivamente, el de velar por los principios contenidos en el Estatuto del Docente y garantizar la ecuanimidad de los procedimientos, que creyó violados en virtud del error de información en que incurrieron los organismos que actuaron con anterioridad a su dictamen, y

Que corresponde el mantenimiento de ese mismo propósito, dar a la verdad de los hechos la verdadera fuerza reglamentaria aunque ello implique revisar medidas anteriores, mucho más si se entiende que en el momento en que se dictó la Resolución los hechos le fueron presentados como deformados o sin la suficiente aclaración con que ahora se explican. Y

Que debe ser por todos interpretada la primera actitud del H. Consejo y la presente, como demostración acabada del respeto fidelísimo por la Ley y sus Reglamentos, por lo que se resuelve:

1º Dejar sin efecto la resolución recaída en este Expte: 27682-60, de fecha 19-10-60, por vía de revocatoria.

2º Aprobar los resultados del Concurso Nº 4 para proveer los cargos de directores de escuelas comunes de la Capital Federal, aceptando las proposiciones elevadas por la Junta de Clasificación del Distrito Escolar Electoral Nº 3 y de cuyo resultado informan estos actuados.

3º Pasar estos autos a la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital a los efectos de que con la mayor urgencia presente nómina detallada de los concursantes ganadores y sus respectivas ubicaciones con el objeto de que el H. Consejo Nacional de Educación proceda a las designaciones respectivas y les otorgue el correspondiente nombramiento.

4º Llamar la atención al Jurado interviniente en el Concurso de referencia, por el grave error en que incurrieron al explicitar defectuosamente parte de las actuaciones habidas en el proceso de Concurso.

5º En referencia al llamado de atención dispuesto en el artículo anterior, recordar a la Junta de Clasificación Nº 3, la necesidad que tuvo

de haber advertido en su informe de elevación, el defecto imputado al Jurado.

Expte: 27136-60 Resolución de Carácter General Nº 62

Visto:

Que el proyecto de Reglamentación de las Normas y condiciones aplicables para el ingreso o cambio de "clase" o "grupo", de los agentes de la Repartición en relación con lo preceptuado en el Estatuto y Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, presentado por la Comisión Especial que a los efectos se designase el 5-10-60 y

Considerando:

Que del estudio detenido que del proyecto ha realizado el H. Consejo en la Sesión extraordinaria de la fecha y asimismo del informe y aclaraciones formuladas por los miembros de la Comisión que fueron invitados a esos efectos especiales, se desprende, que con el texto del mismo se cumplimenta convenientemente lo exigido por el punto 32º del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública, se resuelve:

1º Aprobar como texto de ordenamiento normativo para reglar el procedimiento a seguir en los llamados a "Concurso para la provisión de cargos", para el cambio de "Grupo" o "Clase", de acuerdo con las características de sus servicios y los principios básicos del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional el siguiente:

I – Introducción.

– art. 1º – Los Concursos para la provisión de cargos correspondientes a las clases A, B, C y D, se regirán por las disposiciones del Capítulo II del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y su respectiva reglamentación; por los capítulos IV, V y VII del Escalafón aprobado por Decreto Nº 9530-58; por el De-

creto Nº 11941-59 y por las normas que se establecen en la presente reglamentación, que complementan las disposiciones aludidas.

II _ Condiciones especiales para la presentación en los llamados a Concurso.

art. 2º Serán requisitos mínimos indispensables para presentarse a Concurso de antecedentes o de oposición reunir las siguientes condiciones que en cada caso se establecen:

En la Dirección General de Administración

Para la Clase "A":

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o en su defecto una actuación mínima en la Dción Gral. de Administración de 10 años de servicios el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso o de igual tiempo y condiciones en las Contadurías habilitadas de las Inspecciones Seccionales y Consejos Escolares y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para el cargo de Asesor contable, poseer título de Contador Público Nacional.

c) Para los cargos de Tesorero y Jefe de Inspecciones Administrativas poseer título de Perito Mercantil.

d) Ser mayor de 25 años.

Para la Clase "B":

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er año) o en su defecto, una actuación mínima en la Dción Gral. de Administración de 10 años de servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a concurso o de igual tiempo y condición en las Contadurías Habilitadas de las Inspecciones Seccionales y Consejos

Escolares y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para los cargos de Jefe de Teneduría de Libros, Jefe de Contabilidad y Presupuesto, Secretario de Inspecciones Administrativas e Inspector Administrativo, poseer título de Perito Mercantil.

c) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "C":

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

En la Dirección General de Arquitectura:

Para la Clase "A":

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza Secundaria o en su defecto una actuación mínima en la Dción Gral de Arquitectura de 10 años de servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a concurso y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b). Para los cargos de Director General y Subdirector General, poseer título universitario de Ingeniero Civil o Arquitecto.

c) Para los cargos de Jefe y 2º Jefe del Departamento Construcciones y Jefe del Departamento Conservación, poseer título de Ingeniero Civil o Arquitecto.

d) Ser mayor de 25 años de edad.

Para la Clase "B"

a). Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto, una actuación mínima en la Dción General de Arquitectura de 10 años de servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a concurso y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para los cargos correspondientes a los grupos I y

III del Departamento de Conservación, poseer título de Ingeniero Civil, Arquitecto, Agrimensor Nacional, Maestro Mayor de Obras o Técnico egresado de las Escuelas Industriales

c) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "C"

a) Tener título universitario de Ingeniero Civil, Arquitecto o Agrimensor Nacional

Para la Clase "D".

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria y poseer el título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera

b.) Para los cargos de Inspectores de Obras, poseer título de Maestro Mayor de Obras o Técnico egresado de Escuelas Industriales.

c) Ser mayor de 18 años.

En la Dirección General de Información Educativa y Cultura.

Para la Clase "A"

a) Para los cargos de Director y Subdirector General poseer título de Maestro Normal Nacional, Profesor de Enseñanza Secundaria o cualquier otro título universitario.

b) Para los cargos correspondientes a los grupos IV y V del Departamento Bibliotecas, poseer título de Maestro Normal, Profesor de Enseñanza Secundaria o Bibliotecario, o en su defecto una actuación mínima en dicho Departamento de 10 años de servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

c) Para los cargos correspondientes a los grupos IV y V del Departamento de Informaciones y Publicaciones tener aprobado el ciclo completo de enseñanza Secundaria, o en su defecto una actuación mínima en la Dción Gral. de Informaciones

de 10 años de Servicios, el último de los cuales, inmediato anterior al llamado a concurso.

d) Ser mayor de 25 años de edad.

Para la Clase "B"

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto una actuación mínima en la Dción Gral. de Informaciones de 10 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

b) Ser mayor de 22 años

Para la Clase "C"

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza Primaria y poseer título habilitante cuando el cargo a proveer lo requiera.

b) Para los grupos IX y X del Departamento Bibliotecas poseer título de Maestro normal, Profesor de Enseñanza Secundaria o Bibliotecario, o una actuación mínima en dicho Departamento de 5 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

c). Ser mayor de 18 años de edad.

En la Dirección General de Personal.

Para la Clase "A"

a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza Secundaria, o en su defecto una actuación mínima en la Dción Gral de Personal de 10 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a concurso

b) Ser mayor de 25 años de edad.

Para la Clase "B"

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto, una actuación mínima en la Dción Gral de Personal de 10 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

b) Ser mayor de 22 años de edad.
Para la Clase "D"
a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria
b) Ser mayor de 18 años de edad.

En la Secretaría General y Comisiones:

Para la Clase "A".
a) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza Secundaria o en su defecto una actuación mínima en el Consejo Nacional de Educación de 15 años de Servicios inmediatos anteriores al llamado a Concurso.
b) Ser mayor de 25 años de edad.
Para la Clase "B".
a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto una actuación mínima en el Consejo Nacional de Educación de 10 años de Servicios inmediatos anteriores al llamado a Concurso.
b) Ser mayor de 22 años de edad.
Para la Clase "D".
a) Tener aprobado sexto grado de enseñanza primaria
a) Ser mayor de 18 años de edad.

En las Divisiones Despacho de la Presidencia Relaciones Públicas y Prensa.

Para la Clase "B"
a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año)
b) Ser mayor de 22 años de edad.
Para la Clase "D"
a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria
b) Ser mayor de 18 años de edad.

En la Dirección General de Oficina Judicial

Para la Clase "A"

a) Tener título de Abogado para los cargos correspondientes a los Grupos I, II, III y IV.

b) Tener título de Abogado o Procurador Inscripto para el cargo correspondiente al grupo V.

c) Ser mayor de 25 años de edad.

Para la Clase "B".

a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza Secundaria (3er año).

b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "C"

a) Tener título de Abogado o Escribano

Para la Clase "D".

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria

b) Ser mayor de 18 de edad.

En la Dirección General de Asesoría Letrada.

Para la Clase "A"

a) Tener título de Abogado para los cargos de Director y Subdirector General

b) Tener título de Abogado para los cargos correspondientes al grupo IV

c) Para el cargo de Jefe del Departamento Administrativo, tener título de Abogado, Procurador o Escribano, o en su defecto, una actuación mínima en Asesoría Letrada de 5 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

d) Ser mayor de 25 años de edad

Para la clase "B"

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto una actuación mínima en la Asesoría Letrada de 5 años de Servicio, el último de los cuales inmediato anterior al llama

do a Concurso.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "C".

a) Tener título universitario de Abogado, Escribano o Procurador.

Para la Clase "D".

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 de edad.

En las Inspecciones Técnicas Generales.

Para la Clase "B"

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria, 3er año o en su defecto, una actuación mínima en las Inspecciones Tcas. Generales de 10 años de Servicios, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a Concurso.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "D".

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza primaria.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

En las Inspecciones Seccionales y CC.EE.

a) Para los cargos de Contador y Subcontador Habilitado de las Inspecciones Seccionales y Contador Habilitado de los CC.EE. Clase "B" tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año), o en su defecto, una actuación mínima de 10 años de Servicios en las Contadurías Habilitadas de dichas Jurisdicciones o en la Dción Gral de Administración, o computando Servicios de ambas dependencias, el último de los cuales inmediato anterior al llamado a concurso.

b) Ser mayor de 22 años de edad.

Para la Clase "D"

a) Tener aprobado Sexto grado de enseñanza pri-

maria

b) Ser mayor de 18 años de edad.

En las Escuelas-Hogares dependientes de la Dirección Técnica General de Escuelas-Hogares.

Para la Clase "B"

a) Tener aprobado el ciclo básico de enseñanza Secundaria (3er año) o en su defecto una actuación mínima en tales establecimientos de 10 años de servicios, el último de los cuales inmediato superior al llamado a Concurso.

b) Ser mayor de 22 años de edad

Para la Clase "C"

a) Para los cargos de Médico, Odontólogo y Bioquímico tener el título universitario de la especialidad.

Para la Clase "D"

a) Tener aprobado sexto grado de la enseñanza primaria y el título de la especialidad cuando se trate de proveer cargo de enfermera.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

III – Concurso de antecedentes

art. 3º Conforme a lo establecido en los puntos 17º y 18º primero y segundo párrafo, Capítulo IV del Escalafón, texto modificado por Decreto 14843-60, se llamará a Concurso de antecedentes, cuando se trate de cubrir cargos de las Clases "A" y "B".

Podrán participar únicamente los integrantes de la clase "A", cuando deba cubrirse una vacante de los grupos I a IV de dicha Clase. En el caso de vacantes correspondientes al grupo V de la Clase "A", podrán participar también en el concurso de antecedentes los integrantes de los grupos I y II de la clase "B".

Para los grupos I y II de la clase "B" podrán participar únicamente los integrantes de dicha clase.

Cuando se trate de cubrir vacantes de los grupos III y subsiguientes de la misma clase (G) podrán participar, también en el Concurso de antecedentes los integrantes de los grupos I y II de la clase "D".
La valorización para cada uno de los cargos, objeto del concurso, se efectuará en base a la enumeración contenida en el ap. II de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón dadas por Decreto Nº 11941-59. A tal fin se tendrán en cuenta los antecedentes puntualizados a continuación:

a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato.
b) Títulos profesionales y habilitantes y certificados de capacitación obtenidos
c) Estudios cursados y que cursa.
d) Conocimientos especiales adquiridos.
e) Trabajos realizados exclusivamente por el candidato.
f) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.
g) Menciones obtenidas.
h) Foja de servicios de cada uno de los empleos desempeñados y que desempeña
i) Foja de calificaciones y conceptos correspondientes a cada uno de los empleos desempeñados o que desempeña.
j) Antigüedad en el cargo actual.
k) Antigüedad total de servicios discriminados por empleo.

Los antecedentes indicados en los inc) b, c, d, e y f, se ponderarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer.

IV – Concursos de Oposición.

art. 4º Cuando se produjere el caso previsto en los

puntos 17º y 18º, 3er párrafo, cap. IV del Escalafón texto modificado por Decreto 14843-60, se llamará a concurso de oposición entre los integrantes de las Clases "B" y "C" y de los dos primeros grupos de la Clase "D", para proveer un cargo de la Clase "A" y entre todos los integrantes de las Clases "C" y "D" para proveer un cargo de la clase "B". En ambos supuestos podrán participar también los integrantes de la clase correspondiente al cargo a proveer que no hubieren acreditado los méritos necesarios en los concursos de antecedentes.

Los concursos de oposición consistirán en exámenes escritos, teóricos y/o prácticos, de acuerdo con lo previsto en el punto 32º, ap. III del Decreto 11971-59 y se ajustarán a las normas que para cada cargo se especifica en el presente ordenamiento.

Cuando la naturaleza del Concurso así lo requiera las prácticas podrán ser orales.

V – Programas para los Concursos de Oposición

art. 5º Los programas para los concursos de oposición, son los aprobados por el Consejo Nacional de Educación, en referencia con las normas generales establecidas en el punto 32º, ap. 3º del Escalafón.

VI – Puntaje para los Concursos de Antecedentes y Oposición

art. 6º En los concursos de antecedentes las especificaciones puntualizadas en el art. 3º, se valorizarán conforme a la siguiente escala y su graduación se efectuará teniendo en cuenta los principios generales que en algunos conceptos se señalan y a la amplitud de juicio de las Juntas Examinadoras para discernirlos.

a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeña el candidato:

1º Funciones y cargos desempeñados: De 0 a 10 puntos

2º Funciones y cargos que desempeña: Del 0 a 10 puntos
La ponderación se efectuará teniendo en cuenta la jerarquía funcional o escalafonaria, permanencia en los mismos, sumable capacidad e idoneidad necesarias para su ejercicio y relevancia de las funciones o cargos denunciados. El total de puntos adjudicados en ambos conceptos será promediado para obtener un puntaje único de 0 a 10.

b) Títulos profesionales y habilitantes y certificados de capacitación:

1º Título de Maestra Normal, Bachiller y Perito Mercantil, en todas las Direcciones Generales, Inspecciones Ecas. Generales y Dependencias diversas, con excepción de este último título en la Dirección General de Administración: 5 puntos.
Perito Mercantil en la Dirección General de Administración: 6 puntos.
Ciclo básico de enseñanza secundaria en todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación 3. puntos.

2º En la Dirección General de Administración
Doctor en Ciencias Económicas. 10 puntos.
Contador Público Nacional 9 puntos.
Tenedor de Libros 5 puntos.

3º En la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.
Abogado 10 puntos.
Doctor en Ciencias Económicas 10 puntos.
Contador Público Nacional 9 puntos.
Escribano 7. puntos.
Procurador 7 puntos.
Tenedor de Libro 5 puntos.

4º En la Dirección General de Arquitectura:
Ingeniero Civil 10 puntos.
Arquitecto 9 puntos.

Agrimensor Nacional 7 puntos.
Maestro Mayor de Obras 6 puntos
Egresado de Escuelas Industriales. 5 puntos.

5º En la Dción General de Oficina Judicial y Dción General de Asesoría Letrada.
Abogado 10 puntos.
Escribano 7 puntos.
Procurador 6 puntos.

6º En las Comisiones de Didáctica y de Personal.
Profesor de Enseñanza Secundaria 7 puntos.

7º En la Dción General de Información Educativa y Cultura.
Título Universitario 10 puntos.
Profesor de Enseñanza Secundaria 7 puntos.
Otros títulos relacionados con la función en concurso 4 puntos.

c) Estudios cursados y que cursa.

1º Por cada año completo aprobado de escuelas Secundarias (acumulable al ciclo básico cuando exceda de este) 0,75 puntos.
Si se posee título superior a Maestro Normal, Bachiller y Perito Mercantil y no se encuentra específicamente valorizado en los puntos 1º al 7º del inc. b. se tendrá en cuenta el puntaje asignado en el ap. 1º del inc. b) de este art. 6º

d) Conocimientos especiales adquiridos sobre la función del cargo a proveer.
Este concepto será valorado tomando en consideración la afinidad de la mayor capacitación con el cargo concursado; certificados que los avalen; la importancia de la fuente de la especialización; los trabajos realizados como consecuencia de la idoneidad adquirida a través de la contracción y estudios personales y el mayor esfuerzo exigible para su logro.
Debe entenderse que la acreditación de estos concep-

tos se efectuará a través de obras títulos o pruebas documentales de actuaciones que permitan una valorización objetiva: De 0 a 10 puntos.

e-f) Trabajos realizados por el candidato o en cuya elaboración colabora De 0 a 10 puntos

La fijación del puntaje estará en relación directa con ~~o~~ los trabajos realizados y la importancia de cada uno de ellos, a cuyo efecto se tendrá en cuenta los proyectos realizados y las iniciativas sancionadas, debiendo ponderarse aquellas que han contribuido a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios administrativos de una Dependencia o de varias o redundado en beneficio del personal o parte de él. El máximo de puntos podrá ser también adjudicado a un solo trabajo

g) Menciones obtenidas De 0 a 10 puntos.

Las menciones se valorizarán en la medida que tengan relación con las funciones del candidato y del cargo concursado.

Al igual que en los puntos anteriores se tendrá en cuenta la motivación que las produjo.

h) Foja de servicios de cada uno de los empleos desempeñados y que desempeña.

La graduación de este concepto estará dada en la medida que se trata de una foja de servicios sin tacha por sanciones disciplinarias, inasistencias continuadas, licencias sistemáticas, traslados etc. y por cualquier anotación que reste mérito para la asignación de funciones de conducción u organización. De 0 a 10 puntos.

i) Foja de calificaciones o conceptos correspondientes a cada uno de los empleos desempeñados o que desempeña. De 0 a 10 puntos.

Los antecedentes referidos a este punto se ponderarán teniendo en cuenta la relevancia de la ca_

lificación o el concepto obtenido en relación con la tarea o cargo que desempeñaba el aspirante en ese momento; la autoridad que calificó; la importancia del o/los conceptos calificados y su afinidad con el cargo o función objeto del concurso. Asimismo será motivo de ponderación el resultado obtenido por el aspirante en concursos anteriores.

j-k. Antigüedad en el cargo actual y antigüedad total de servicios discriminados por empleo.

1º En Oficinas Generales o Dependencias donde se encuentre el cargo concursado y actúe el aspirante, por cada año o fracción mayor de seis meses. 0,33 puntos.

2º En otras Oficinas Generales o Dependencias por cada año o fracción mayor de seis meses. 0,20 puntos.

3º En otras Reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal 0,10 puntos.

4º Solo podrá acumularse hasta el total de 10 puntos, dejándose establecido que los períodos simultáneos no son acumulables.

art. 7º Cuando la suma del puntaje obtenido sea de 80 o más la calificación será de 10 puntos. Cuando la suma sea menor de 80 la calificación será la que resulte de dividir la suma obtenida por el número 8.

art. 8º. En los concursos de oposición se calificarán independientemente los exámenes teóricos y prácticos, debiendo graduarse su valoración con un puntaje de 0 a 10 y promediarse entre ambos.

Las soluciones de los tópicos que componen los exámenes teóricos y prácticos serán ponderados de acuerdo con la importancia de cada uno de ellos y en relación directa con el cargo o función a proveer, de manera que la solución correcta de un problema

práctico o las consideraciones y comentarios sobre un tópico del examen teórico podrán valorarse en mayor o menor proporción.

VII Disposiciones Generales.

art. 9º Los concursos serán considerados por una Junta Examinadora compuesta por tres miembros, dos de los cuales corresponderán a la Dependencia donde se encuentre el cargo concursado y preferentemente, directamente relacionados con el mismo.
Los integrantes de las Juntas serán designados por el Consejo Nacional de Educación.
Los integrantes de las Juntas deberán pertenecer a grupos superiores al correspondiente al cargo a proveer; de no existir podrán ser del mismo grupo o especialidad, o en su defecto el que posea la especialidad más afín.
No podrán integrar las Juntas a que se ha aludido los funcionarios que siendo candidatos para cubrir el cargo, hayan optado por presentarse al concurso.

art 10º A los fines dispuestos en los inc) e y f, del ap. IV de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón, los temas de los concursos de oposición, en base a los programas establecidos en este reglamento, serán formulados por los Directores Generales o Inspectores Tcos. Generales correspondientes a la jurisdicción donde se halle el cargo concursado, a cuyo efecto propondrán al C. N. de Educación, diez temas por cada cargo en concurso, de los cuales el H. Cuerpo elegirá los que crea convenientes, remitiendo los elegidos en sobre sellado y lacrado, a los integrantes de la Junta Examinadora quienes procederán a abrirlo en presencia de los aspirantes y en

el momento de iniciarse el examen.

art. 11º La calificación de los concursos de antecedentes y de oposición será numérica de uno (1) a diez (10) y la misma será discernida acto seguido por la Junta Examinadora, que a tal efecto continuará reunida en sesión permanente, labrándose el acta respectiva.

La Junta establecerá el orden de prioridad en función de las calificaciones de los concursos de antecedentes o de oposición y a igualdad de puntaje se dará el siguiente orden de preferencia:

a) Personal de la misma dependencia donde se halle el cargo vacante a proveer.
b) Mayor categoría
c) Personal de todo el C. N. de Educación.
d) Mayor categoría.
e) Personal de la Administración Pública.

art. 12º El C. N. de Educación podrá declarar desiertos los concursos que se realicen por:

a) Falta de aspirantes.
b. Insuficiencia de méritos en los candidatos presentados.

Esta declaración será inapelable y deberá notificarse a los interesados y dará lugar al llamado a nuevo concurso, cuyos resultados serán analizados y elevados juntamente con los del concurso desechado.

art. 13º La Junta clasificará los exámenes o antecedentes en su caso y establecerá el orden de prioridad remitiendo luego toda la documentación a la Secretaría General, quien procederá en la forma indicada en el ap. IV de las normas complementarias del Punto 33º del Escalafón.

art. 14º El Consejo N. de Educación podrá, cuando razones de servicios así lo aconsejen, efectuar promociones y designaciones de carácter interino

en cargos vacantes por un período que no excederá de seis (6) meses, antes de cuyo término deberá realizarse el llamado a concurso correspondiente.
Del mismo modo podrá efectuar promociones y designaciones en reemplazo de titulares en licencias sin sueldo.

art. 15º El desempeño de un cargo interino o suplente no inhibe al agente para presentarse a concurso para la provisión de una vacante correspondiente a otro cargo, pero aquella circunstancia no le otorga derecho alguno para considerarse acogido al beneficio del grupo en que revista provisionalmente.

art. 16 En los llamados a concursos, ya sea para ingresar como para el cambio de clase o grupo deberán emplearse los medios de publicidad que en cada caso se indican a continuación.
Para ingreso:
Boletín Oficial de la República Argentina; tres diarios de los de mayor circulación en el país y carteleras en el edificio, durante un lapso no menor de dos (2) días hábiles consecutivos.
Para cambio de clase o grupo:
Boletín Oficial de la República Argentina; aviso cartelera colocado en lugares visibles de la Repartición, por lo menos durante dos (2) días hábiles consecutivos. Comunicaciones a las distintas dependencias en forma de circulares y de cuyo contenido los jefes de las mismas deberán obligatoriamente, notificar a cada agente de su servicio.

art. 17º Los llamados a concurso se difundirán con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, salvo para cargos de las Clases "E" y "F" en que se actuará de acuerdo con las nece-

sidades del Servicio.

art. 18º En los llamados a Concurso, se especificará:

a) Cargo a proveer y remuneración.

b) Condiciones generales y particulares

c) Plazo y lugar de presentaciones de Solicitudes

d) Fecha de apertura del Concurso.

art. 19º Las condiciones determinadas por este reglamento rigen también para los concursos destinados a cubrir vacantes en grupos de horario reducido

2º Imprímase por Talleres Gráficos, Tres mil (3000) ejemplares del texto del Reglamento que queda aprobado por el artículo anterior.

3º Volver estas actuaciones a la Comisión autora del proyecto, para que eleve a consideración del H. Consejo la proposición de los programas generales de exámenes de oposición, a los que haya lugar.

Siendo las veinte y cuarenta se levanta la Sesión.

[signature] Clotilde Sabatini